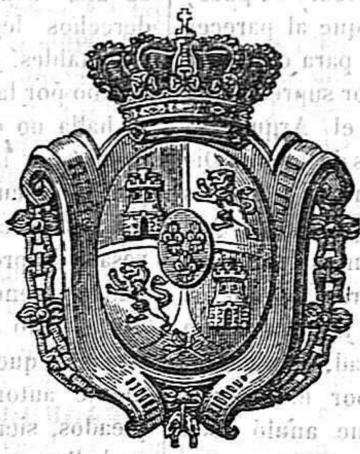


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias y despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

**SAN SEBASTIAN 26 Enero, 9'30 n.**—El Comandante en Jefe del primer Cuerpo de la Izquierda al Ministro de la Guerra: «El General Quadros desde el fuerte de Portalaya, en Gárate, dice que las tropas del Brigadier Mariné ocupan toda la cordillera de aquel monte, con su reducto. Se han tomado á los carlistas un mortero con municiones y pertrechos de guerra. Hechos prisioneros un Teniente, un Cadete y varios individuos, viéndose muchos cadáveres del enemigo. Continúa sin descanso el embarque de tropas, y en breve me trasladaré á Guetaria á procurar los importantes resultados que deben alcanzarse de esta felicísima jornada.»  
Un despacho posterior del General Morales de los Rios anuncia que el Comandante en Jefe embarcó para Guetaria á las seis de la mañana de ayer.

El General en Jefe del Ejército de la Derecha participa la presentacion á indulto en las líneas de Pamplona de seis individuos de los batallones 5.º y 7.º navarros, y dos del 3.º de Castilla

en Oteiza. En Puente la Reina lo verificaron tres carlistas.

(Gaceta del 28 de Enero.)

**VITORIA 28 Enero, 6 t.**—El Capitan general de las Provincias Vascongadas al Ministro de la Guerra:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Izquierda, que emprendió movimiento esta mañana, me dice desde Villarreal de Alava á las tres de la tarde, para que lo comunique á V. E., lo siguiente:

«Entro al frente de las tropas, despues de haber vencido escasa resistencia, y habiendo ocupado la línea que me proponia, cuya derecha se halla en Arlaban, y la izquierda en Múrua.

Hemos cogido dos cañones de montaña, y hecho prisioneros á un oficial de artillería y ocho soldados.

No puedo dar más detalles en este momento; pero creo poder asegurar que nuestras bajas son en muy corto número.

Voy á recorrer las posiciones: el fuego ha cesado enteramente.»

**VITORIA 28 Enero, 8'45 n.**—Capitan general Vascongadas al Ministro de la Guerra:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de la Izquierda me dice desde Villarreal de Alava, á las cinco y media de la tarde, que la línea enemiga, mandada por Ugarte, la defendian cinco batallones, alguna caballería y cuatro piezas Withworth, de las que nuestras fuerzas cogieron dos, con los mulos y sus cargas, más el Oficial que las mandaba y ocho soldados; que segun puede juzgar, en los primeros momentos el enemigo ha tenido bastantes muertos y en ménos proporcion los heridos, siendo nuestras pérdidas un soldado muerto, dos oficiales y 18 soldados heridos.

El General Maldouado tuvo escaso fuego en Arlaban.»

**SAN SEBASTIAN 28 Enero, 8 n.**—Al Ministro de la Guerra el Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército de la Izquierda: «Agradezco infinito su telegrama, debiendo significarle desde luego la eficaz cooperacion y la inteligencia con que el General Polo y la Marina me han ayudado.»

(Gaceta del 29 de Enero.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 112.

Política y administracion.—Seccion 2.ª Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 7 de Diciembre último, lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente á instancia de varios empleados de obras públicas de la Diputacion de esa provincia contra un acuerdo de la misma corporacion por el cual fueron separados de sus cargos, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:—«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Setiembre último, recibida en 24 de Octubre, esta Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Luis Cervera, D. Baudilio Ribot, D. José Morera, D. Ramon Minguella y D. José Reboltós, que pertenecieron á la Seccion facultativa de carreteras y caminos vecinales de la provincia de Tarragona, en solicitud de que se les reponga en sus cargos.—De antecedentes resulta: que habiendo obtenido por oposicion D. Luis Cervera la plaza de Director Jefe de dicha Seccion y los otros interesados las de aspirantes 1.º y 2.º Delineante y Sobrestante respectivamente en virtud de concurso, la Diputacion provincial en sesion celebrada

el dia 4 de Mayo de 1874 acordó refundir en una sola Seccion con el título de Construcciones civiles y Policía urbana las dos oficinas de caminos provinciales y vecinales y del Arquitecto provincial, reduciendo la plantilla á un Director, dos Ayudantes, un Delineante y un Sobrestante, cuyas plazas fueron provistas por la Comision provincial en 31 de Julio siguiente, en favor de otros individuos, usando de las facultades que le habia concedido la Diputacion el 18 del mismo mes, para el arreglo de sus dependencias y para la separacion y nombramiento de sus empleados, anulando en consecuencia los acuerdos anteriores adoptados sobre el particular.—Los recurrentes en su instancia de 18 de Agosto del citado año, despues de recordar las disposiciones del Reglamento aprobado para las oficinas de aquella Diputacion, de que acompañan un ejemplar, y fundados en que obtuvieron sus empleos del modo prescrito en el mismo, esto es, por oposicion y por concurso, y con el carácter de inamovilidad declarada en el artículo 36, se consideraban al abrigo de toda separacion inmotivada mientras no hubiera razones que hiciesen modificar el Reglamento.—Creen, por tanto, que no hubo justicia ni legalidad en su cesantia; y como dos de los nombramientos hechos recayeron en personas que, segun dicen, no tenian título profesional correspondiente, entienden los reclamantes, que no solo se faltó al Reglamento del Cuerpo, conculcando los principios consignados en la ley orgánica provincial y la jurisprudencia sentada en resoluciones dictadas á consulta del Consejo, sino que se infringió el art. 46 de la ley mencionada, puesta en concordancia con el 73 de la municipal, en el que se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.—Y, aseverando los exponentes que

poseen alguno de los expresados títulos facultativos, como lo hicieron constar ante la Diputación al conferirles sus cargos, suplican á V. E. que se les reponga en ellos; que se les abonen sus haberes desde el 7 de Mayo del año último hasta que cesen legalmente; que no pudiendo delegarse en la Comisión las facultades que la ley atribuye á la Diputación provincial se declare sin valor ni efecto el nombramiento y arreglo de las dependencias llevadas á cabo por la primera, que no es lícito nombrar funcionarios destinados á servicios profesionales que no reúnan las condiciones de ley; y que acordada por la Diputación la inamovilidad de sus empleados y la manera única en que podían ser separados, no cabe destruir tal acuerdo, al ménos con respecto á las personas que adquirieron su derecho de un modo solemne, que deben ser de todos modos preferidas á las de nueva entrada.—En comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia en 26 de Junio de este año, hizo presente la Comisión provincial que al encargarse de sus puestos los vocales que entonces la componían, habían encontrado pendiente de despacho el informe pedido sobre el recurso de que se trata; y cumpliendo tal servicio, con presencia de los antecedentes que obraban en aquellas oficinas, manifiesta que al discutirse el presupuesto adicional del año anterior, la Diputación, teniendo en cuenta el estado angustioso de las arcas, lo difícil de recaudar sus créditos y la imposibilidad de emprender nuevos trabajos á causa de la guerra civil, acordó refundir las dos Secciones de Policía urbana y de Caminos vecinales, produciendo una economía de más de nueve mil pesetas.—Que á consecuencia de tal acuerdo la Comisión provincial dispuso que cesaran en sus cargos todos los empleados adscritos á dichas Secciones, y que mientras se anunciaba la nueva provision se encargase interinamente de ellas el Arquitecto provincial D. Francisco Barba, nombrando despues en clase de temporeros á otros cuatro individuos para evitar la paralización de los trabajos.—Qué más tarde, anulando la Diputación sus anteriores acuerdos, facultó á la Comisión provincial para proceder al arreglo del personal de la nueva Sección, y llevando á efecto esta, nombró para la plaza de Director al mismo Sr. Barba; para las de Ayudantes 1.º y 2.º á D. Antonio Carbó, y á D. José Sanjuan; para Delineante á D. Juan Prats, y para Sobrestante á D. José Gimenez, cuyas providencias confirmó y ratificó la Diputación en 16 de Noviembre del año último al darle de ellos cuenta la Comisión con arreglo al artículo 68 de la ley provincial. Ignora la expresada Comisión por que no se emitieron oportunamente los informes pedidos, no obstante de haberse encargado de evacuarles uno de los vocales que entonces la componían, siendo por lo mismo difícil á la nueva emitir juicio que solo podia apoyarse en congeturas ó razones de apreciación.—Reconoce, sin embargo, como un

hecho la economía que el arreglo produjo, y como cierto que el Director de Caminos Sr. Cervera debió su puesto á la oposicion; pero que al parecer no se le habia separado para colocar á otro en su lugar sino por supresion de destino, y por reunir el Arquitecto provincial los caracteres de tal y de Director, además de los largos y buenos servicios prestados á la provincia. Que los otros cuatro reclamantes debían sus nombramientos á concurso, y que si bien por el Reglamento interior tenían derecho á la inamovilidad, esta garantía vino á desaparecer por el acuerdo de la Diputación, en que anuló todo el sistema seguido hasta entonces para la colocacion y separacion de empleados.—Y termina la Corporacion diciendo, que si bien era cierto que en la provision de cargos se dió cabida á dos nuevos empleados, con perjuicio al parecer de la preferencia que debieron tener los suspensos, ignoraba la misma los fundamentos de semejante resolucion.—A dos órdenes de consideraciones se presta el expediente adjunto.—¿Estuvo en las facultades de la Diputación provincial de Tarragona reformar la plantilla de sus oficinas y separar á sus empleados, cualquiera que fuese el medio por que hubiesen obtenido sus destinos?—¿En caso afirmativo, pudo prescindir en absoluto, y sin causa justificada al hacer los nuevos nombramientos, de aquellos funcionarios que por sus títulos profesionales y por sus buenos antecedentes merecieran formar parte en la nueva plantilla?—Para la Sección es inconcusa la primera proposicion.—El art. 72 de la ley provincial atribuye de un modo taxativo á las mencionadas corporaciones el arreglo de las plantillas y el nombramiento y separacion de los empleados de sus dependencias, sin otra distincion que la de poder nombrar directamente los Jefes de la Secretaría, de la Contaduría y Depositaria, y á propuesta de la Comisión provincial los demás empleados. Consecuencias lógicas de esta facultad son la de no poderse renunciar ni delegar en ninguna otra Corporacion ni funcionario público, la privativa que la ley encomienda solo y exclusivamente á las Diputaciones, y la de que sus terminaciones alcancen, cuando de nueva organizacion se trate y no tengan cabida en ello, á todo empleado, cualquiera que sea su título y modo de ingreso.—La garantía consignada en la disposicion primera transitoria de la ley orgánica provincial en favor de los que han obtenido sus destinos por oposicion, no puede referirse á otra situacion que la normal y fué establecida.—Sostener otra cosa seria tanto como imposibilitar las reformas que en uso de sus atribuciones pueden acometer las Diputaciones en el régimen de sus oficinas, y contrariar los principios y sanas prácticas de la Administración pública.—Convertiríase, sin embargo, en medida perturbadora y ocasionada á abusos, si á pretexto de reforma se cambiase fácilmente la plantilla de empleados de las provin-

cias y de los municipios.—Por eso debe usarse con exquisita parsimonia de una facultad, que puede lastimar derechos legítimos é intereses muy respetables.—La modificacion llevada á cabo por la Diputación de Tarragona se halla no obstante plenamente justificada por la penuria de sus arcas y por la dificultad de ejecutar obras en las críticas circunstancias por que atravesaba la provincia; en tal sentido no puede menos de aprobarse su conducta.—No así la de la Comisión provincial, que, creyéndose suficientemente autorizada, quitó y puso empleados, siendo así que sus facultades se hallan ceñidas á proponer los que han de cesar y ser nombrados y á suspenderlos por *justas causas*, dando cuenta á la Diputación.—No es factible por lo mismo reconocer la legitimidad de sus determinaciones hasta que las hizo suyas la Diputación; de consiguiente, hay que considerar á los empleados removidos por aquella como tales empleados, con derecho al percibo de sus haberes, por cuenta de la provincia, hasta el dia en que la Diputación confirmó sus separaciones, segun jurisprudencia sentada en diferentes resoluciones ministeriales.—Nulos deben entenderse en consecuencia, hasta entonces, los nombramientos de los nuevos funcionarios, puesto que no fueron hechos por autoridad legítima, procediendo en su virtud el reintegro de los sueldos por ellos percibidos, á cargo de los vocales de la Diputación provincial que concurrieron á la sesion de 18 de Julio de 1874, y que votaron la delegacion de sus facultades en la Comisión para proveer las plazas de la nueva planta, puesto que la ilegalidad del acto á todos es imputable, esto es, á delegantes y delegados. Por lo que hace á la segunda tesis propuestas la Sección entiende que tratándose de puestos profesionales no ha podido prescindir la Diputación, al renovar la plantilla de su Sección facultativa, de colocar en ella á personas que tuviesen los títulos académicos correspondientes.—La ley provincial refiriéndose en su artículo 46 á lo que sobre este punto estatuye el 73 de la municipal, exige en tales empleados la capacidad y condiciones que en las leyes respectivas se determinan.—Así es, que si alguno de los nombrados por la Diputación careciese de esos requisitos, su eleccion no podria sostenerse y habria que dejarla sin efecto. En el expediente no hay datos bastantes para averiguar la certeza de lo aserado en contrario por los recurrentes, por lo que se hace preciso que la Comisión provincial practique una revision de los expedientes personales de los individuos que constituyen el Cuerpo facultativo, y proponga á la Diputación en su primera reunion la cesantia de los que carecen de título competente, y la confirmacion ó nombramiento de los que los tengan y hayan ingresado en la forma prescrita en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento que rige en sus dependencias, pues la variacion hecha en su plantilla no implica el cambio de requisitos

para el ingreso, mientras no preceda una reforma concreta de las disposiciones de aquel; debiéndose preferir en todo caso y en igualdad de circunstancias á los que en oposiciones y concursos anteriores probaron su aptitud, y no hayan dado motivo para que deje de reconocérseles su derecho, respetándose en ese punto la inamovilidad declarada en el art. 36 del citado Reglamento.—Opina por tanto la Sección: 1.º Que la Diputación provincial de Tarragona obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar la reforma de la plantilla de sus oficinas y la separacion de los empleados que no pudieron tener cabida en la nueva organizacion, cualquiera que fuere el medio por que hubieran obtenido sus destinos.—2.º Que las cesantias y nombramientos decretados por la Comisión provincial fueron nulos, y deben abonarse sus respectivos haberes á los funcionarios destituidos por cuenta de la provincia, hasta que tal medida fué confirmada por la Diputación: y reintegrarse á las arcas de la misma los sueldos percibidos hasta entonces por los que les sustituyeron, á cargo de los vocales de la Diputación que concurrieron á la sesion de 18 de Julio de 1874, y votaron la delegacion de sus facultades en la Comisión provincial.—Y 3.º Que la misma Comisión debe revisar los expedientes de los empleados últimamente nombrados y proponer á la Diputación el cese, la confirmacion á los nuevos nombramientos que procedan, con arreglo á las bases anotadas en el fondo del dictámen.»—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 31 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 113.

El dia 22 de Febrero próximo á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho, la subasta para la conduccion diaria del correo entre Tortosa y la estacion del ferro-carril del mismo punto, segun lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, copiando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 25 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Pliego de condiciones que se cita.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Tortosa y la estacion del ferro-carril del mismo punto, en la provincia de Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia

sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril de Tortosa toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.<sup>a</sup> El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Tarragona.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el

dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11.<sup>a</sup> Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.<sup>a</sup> El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Tortosa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Febrero próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

15.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil pesetas anuales.

16.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Tarragona ó en la subalterna de rentas de Tortosa como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de cien pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalizacion en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente,

por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril de Tortosa por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)  
Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17.<sup>a</sup> ó que exceda del tipo que fija la 15.<sup>a</sup>, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del

remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.<sup>a</sup> El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta cuyo justificante de pago ha de presentar al hacer entrega de las copias de la escritura de contrato, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 114.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

QUINTAS.

CIRCULAR.

Esta Comision ha resuelto señalar para dias de Caja durante el próximo mes de Febrero el 4, 8, 15, 22 y 29.

Al objeto de facilitar el cumplimiento de la ley á los Ayuntamientos que por razones especiales y más ó

ménos atendibles no han llenado el servicio de que son responsables, se les previene por última vez presenten la documentacion y cupos de que se hallan en descubierto por el orden que á continuacion se expresa; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se pasará nota á la autoridad superior de los que no correspondieren á este postrer llamamiento, para los efectos que con arreglo á la ley procedan.

	1874.	1875.
Martes 4 de Febrero...	Pasanant..... 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>
	Senant..... 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
	Alcanar..... 3. <sup>a</sup>	
Martes 8 de idem.....	Albiol..... 1. <sup>a</sup>	
	Brálim..... 3. <sup>a</sup>	
	Milá..... 2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
	Musara..... 3. <sup>a</sup>	
	Vilaplana..... 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
	Roquetas..... 3. <sup>a</sup>	
Martes 15 de idem.....	Febró..... 1. <sup>a</sup>	
	Montreal..... 3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
	Pilas..... 3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>
	Prádes..... 2. <sup>a</sup>	
	Rojals..... 2. <sup>a</sup>	
	Sarreal..... 2. <sup>a</sup>	
	Vallvert..... 2. <sup>a</sup>	
Martes 22 de idem.....	Bisbal de Falsét..... 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	
	Vilanova de Prádes..... 2. <sup>a</sup>	
	Benisanet..... 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	
	Cherta..... 3. <sup>a</sup>	
Martes 29 de idem.....	Ulldecona..... 3. <sup>a</sup>	
	Tortosa..... 3. <sup>a</sup>	

En los mismos días podrán presentarse para su ingreso en Caja todos los mozos que hasta la fecha no lo hubieren verificado, sea cual fuere el reemplazo de que procedan, pero viniendo provistos de su correspondiente filiación.

Los que desearan ser reconocidos ó trataren de exponer exención legal ó pretendieren ser cortos de talla, deberán además venir provistos de un oficio firmado por el Alcalde en que conste la precisa circunstancia de haber sido citados los demás concurrentes al reemplazo de que procedan para el día en que deba presentarse el interesado.

Los mencionados documentos deben entregarse en la Secretaría de la Diputación con veinticuatro horas de anticipación por lo ménos.

Y para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos é interesados se publica en este periódico oficial.

Tarragona 30 de Enero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 115.

EDICTO.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por la Direccion de la Gaceta de Madrid se ha hecho presente á esta Presidencia con fecha 18 del actual la necesidad de procurar que se hagan efectivos sus recursos para atender á sus obligaciones, y que siendo uno de aquellos el importe de los edictos en autos de pobre ó procedimientos criminales en que hay condena de costas, es muy rara la cantidad que ingresa en la Administracion por tal concepto, á pesar de las reclamaciones hechas á los Juzgados. Considerando que uno de los puntos principales para remover los obstáculos opuestos al efectivo cobro es que al hacerse las tasaciones de costas se incluyan las que correspondan por edictos publicados en la Gaceta, pide aquella Direccion que se ordene al Tasador de esta Audiencia y á los de los Juzgados de primera instancia que no dejen de incluir en las tasaciones los indicados derechos. Por lo cual el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, atendida la justicia de estas observaciones, ha acordado que así se practique y que se circule por los Boletines oficiales para inteligencia y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia del territorio.

Barcelona 26 de Enero de 1876.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 116.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Altafulla.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1875 á 76, se

hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros podrán examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Altafulla 27 de Enero de 1876.—El Alcalde, Ramon Tomás.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valladolid la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 19 de Enero.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 117.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido en esta fecha, se saca á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día veinte y uno

de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de las Irlas, toda aquella pieza de tierra situada en el término municipal de las Irlas, y partida de Collavanasas, conocida por este nombre, de estension dos jornales nueve céntimos, plantada de viña: que linda á Oriente con la propiedad de José Cabré, á Mediodía con la de Pedro Cabré y Plana, al Norte con la de Agustín Juncosa y Cabré y á Poniente con la de Isidro Aragonés, justipreciada según retasa en la cantidad de cuatrocientas veinte y siete pesetas; y de toda aquella casa sita en la calle Mayor del pueblo de las Irlas señalada de número cuatro, compuesta de dos pisos y bajos, que linda al frente donde saca puerta con la expresada calle, por la derecha con un solar de Salvador Juncosa y Vaque, por la izquierda y detrás con Ramon Valls y Martí; justipreciada segun retasa, en seiscientos pesetas. Se venden dichas fincas para pago de las responsabilidades pecuniarias de Antonio Mestres y Bages al cual pertenecen, que vienen á su cargo en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado contra él, sobre resistencia á la Autoridad, las cuales se cederán al mas beneficioso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de retasa.

Réus veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Plácido Bassedas.—V.º B.º — El Juez de primera instancia, Bazaga.

Núm. 118.

Don José García Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por cuanto en la causa criminal que en este Juzgado pende, por robo en la casa de Justo Oliach, que tuvo lugar en el pueblo de San Juan del Pi la noche del primero al dos de Diciembre del año próximo pasado, resultan cargos contra un hombre de unos cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, no muy alto, y bastante grueso, que llevaba bigote, y vestia pantalon de pana rayado, zapatos de charol con suela gruesa, americana de lana oscura y bastante larga, y una cachucha negra en la cabeza, é ignorándose el nombre, apellido, naturaleza y vecindad de dicho sugeto; por tanto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), administrando justicia, expido la presente requisitoria, por la que cito y llamo al expresado sugeto para que en el término de treinta días se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle declaracion y oírle en defensa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y recomiendo y encargo á todas las autoridades y funcionarios á quien compete practiquen ó manden practicar diligencias en

busca del expresado individuo, remitiéndole en su caso á este Juzgado, publicándose la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—José García Marzal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

ANUNCIOS.

CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bon, y F. Martí, calle Real, núm. 12.

PRONTUARIO

PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL

IMPUESTO GENERAL DE CONSUMOS

Contiene el Real decreto y nueva tarifa de 8 de Mayo de 1875; la

INSTRUCCION NOVÍSIMA

DE 15 DE JUNIO SIGUIENTE,

comentada por anotaciones á los artículos que más interesan á los Municipios, arrendatarios de los derechos y contribuyentes, y con explicaciones auxiliares necesarias acerca de los encabezamientos, de las Juntas de asociados, de los medios de cubrir los cupos, de los recargos de las subastas de los derechos y de abastos, etc. con sus correspondientes formularios,

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de una peseta setenta y cinco céntimos ejemplar.

GUIA DE QUINTAS

PUBLICADA

EN EL MES DE SETIEMBRE,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Sexta edicion.

Un tomo de 500 páginas próximamente. Cuesta en Madrid 3 pesetas y en provincias 3 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.